

CONTRATO No. 4162.010.26.1.1322-2026

ENTIDAD: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL- SECRETARIA DEL DEPORTE Y LA RECREACION

NIT. 890.399.011-3

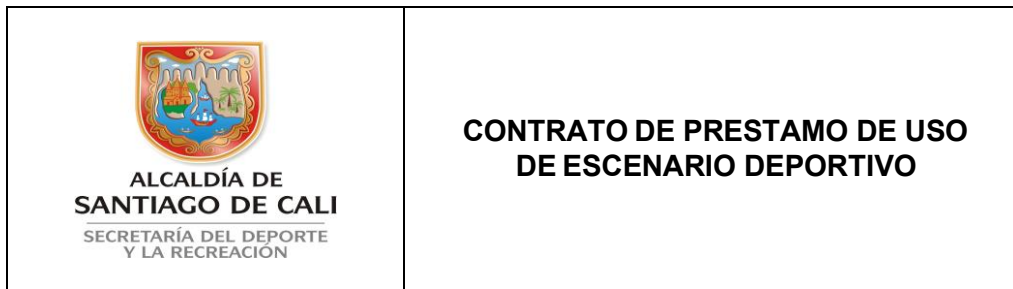
ORDENADOR GASTO: ALEXANDER CAMACHO ERAZO
CC No. 94.430.118 de Cali (Valle)

USUARIO: LIGA VALLECAUCANA DE PATINAJE
NIT. 800097226-6

ESCENARIO DEPORTIVO: UNIDAD DEPORTIVA ALBERTO GALINDO
VELODROMO ALCIDES NIETO PATIÑO

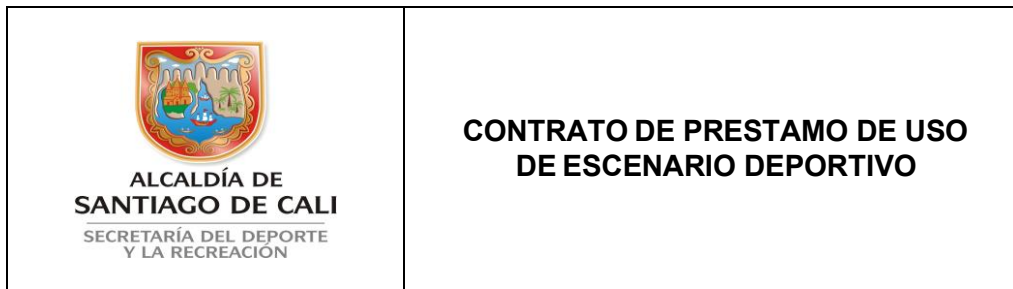
VALOR: Para efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es por la suma de Para efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es por la suma de DOSCIENTOS DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$216.539.072)

Entre los suscritos ALEXANDER CAMACHO ERAZO identificado con cédula de ciudadanía No. 94.430.118 de Cali (Valle), quien actúa en su calidad de Secretario de la SECRETARIA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN de SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, con NIT No. 890399011-3 según Decreto de nombramiento No. 4112.010.20.0001 de enero 02 de 2025 y Acta de posesión No. 011 del 02 de enero de 2025, facultado para celebrar este tipo de contratos según Decreto No. 411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016, y Decreto 4112.010.20.0128 de marzo 23 del 2023; y quien en adelante y para todos los efectos legales del presente contrato, se denominará EL DISTRITO, por una parte y por la otra, la LIGA VALLECAUCANA DE PATINAJE, ente rector de la disciplina deportiva del patinaje, en sus modalidades de Artístico, Carreras, Hockey SP, Hockey en Línea, Inline Downhill, Inline Freestyle, Inline Alpine, Skateboarding, Roller Derby, y todas las que resultaren de la práctica del patín tradicional o en línea y del patinaje sobre hielo, que se practiquen en el país, identificada con Nit. No. 800097226-6, organismo deportivo, con Reconocimiento Deportivo por medio de Resolución No. 001711 del 03 de noviembre de 2021 por la cual se le renueva el Reconocimiento Deportivo a la Liga de Patinaje, y Resolución No. 000524 del 30 de mayo de 2023 por la cual se actualiza el Reconocimiento Deportivo a la Liga de Patinaje, por el Ministerio del Deporte, representada legalmente por el señor RAÚL EDUARDO LEÓN IBARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91284248 expedida en Bucaramanga, en calidad de Presidente, quien manifiesta no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés señaladas en la ley, y en especial las contenidas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993 y que en adelante se denominará EL USUARIO, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRÉSTAMO DE USO teniendo en cuenta las siguientes;



CONSIDERACIONES:

- 1) Que el artículo 52 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 02 de 2002, establece: “El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social.
- 2) Que la Secretaría del Deporte y la Recreación Administra los escenarios deportivos del Distrito de Santiago de Cali.
- 3) Que La Ley 80 de 1993, en su artículo 40 preceptúa: *“Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas y estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución y la Ley, el orden público y los principios y finalidades de esta Ley a los de la buena administración”*.
- 4) Que el Decreto Extraordinario Municipal No. 0516 del 28 de septiembre de 2016, en su artículo 177, establece como misión de LA SECRETARÍA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN “el sector administrativo deporte y recreación tiene a su cargo liderar la formulación de políticas, planes y programas que materialicen los derechos a la recreación y el deporte”. Artículo 179 establece el propósito el cual es que, la Secretaría del Deporte y Recreación, fomentará el espíritu deportivo y recreativo, mediante una oferta amplia de programas y escenarios, que posibiliten el desarrollo integral de los diferentes grupos poblacionales que habitan en el área urbana y rural del Distrito de Santiago de Cali” en su Artículo 181 Numeral 5, establece que deberá administrar los bienes inmuebles asignados a la Secretaría del Deporte y la Recreación Artículo 183 en su Numeral 3 indica que debe formular la política para la administración de los escenarios deportivos y recreativos del Distrito de Santiago de Cali y en el numeral 7, que deberá determinar el modelo de administración de escenarios deportivos del Distrito de Santiago de Cali.
- 5) Que la Liga Vallecaucana de Patinaje, solicitó el Préstamo de uso del escenario deportivo VELODROMO ALCIDES NIETO PATIÑO – PISTA MUNDIALISTA ubicado en la UNIDAD DEPORTIVA ALBERTO GALINDO, a través de oficio de fecha 7 de abril de 2026, para llevar a cabo el desarrollo del EVENTO II CAMPEONATO NACIONAL INTERCLUBES NIVEL TÉCNICA A, PATINAJE ARTÍSTICO.
- 6) Que la Secretaría del Deporte y la Recreación autorizó la reserva del escenario deportivo en las fechas pactadas en la solicitud
- 7) Que, sin más consideraciones, las partes contratantes, suscribimos el presente Contrato de préstamo de uso, el cual se regirá por lo contemplado en el código civil y comercial y en especial por



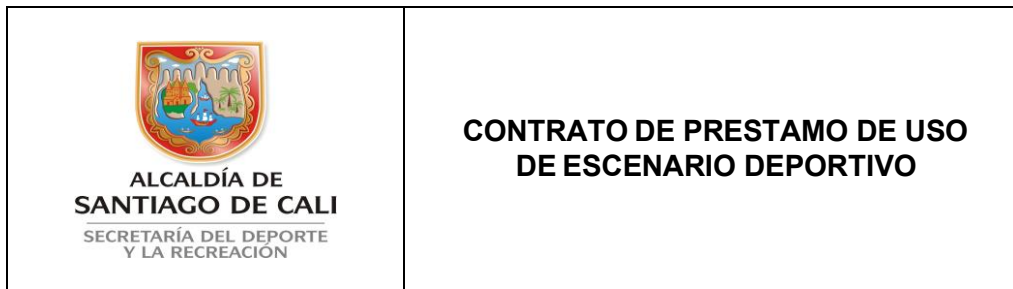
las siguientes;

CLÁUSULAS:

CLAUSULA PRIMERA OBJETO DEL CONTRATO: EL DISTRITO, hará la entrega en calidad de PRÉSTAMO DE USO, al USUARIO del escenario deportivo VELODROMO ALCIDES NIETO PATIÑO ubicado en la UNIDAD DEPORTIVA ALBERTO GALINDO de la ciudad de Santiago de Cali, para el desarrollo del II CAMPEONATO NACIONAL INTERCLUBES NIVEL TÉCNICA A, PATINAJE ARTÍSTICO.

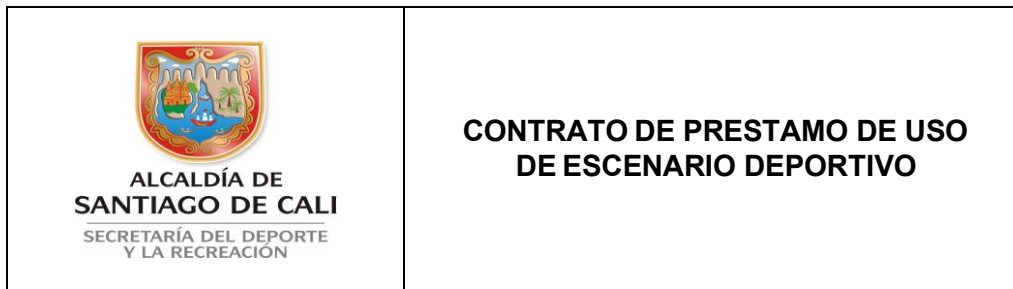
CLAUSULA SEGUNDA. DESTINACIÓN: Las instalaciones del escenario deportivo entregado en calidad de PRÉSTAMO DE USO se destinarán en forma exclusiva para el desarrollo de las actividades propias del evento **PARÁGRAFO I:** EL USUARIO no podrá en ningún momento cambiar la destinación del bien entregado en Préstamo de uso, ni ceder a ningún título la facultad que se le otorga sobre los mismos. En el evento de que se viole lo dispuesto en esta cláusula se dará por terminado ipso- facto el contrato, pudiendo el DISTRITO retomar el bien y su uso de manera inmediata. **PARAGRAFO II AFORO:** Con base en el aforo establecido por la SECRETARIA DEL DEPORTE Y LA RECREACION, la capacidad locativa de asistencia al escenario deportivo es de 150 espectadores aproximadamente, por lo tanto, debe tenerse en cuenta los protocolos de ingreso al Escenario Deportivo. EL USUARIO por ninguna circunstancia, podrá exceder el aforo antes indicado, dentro del aforo se debe tener en cuenta lo establecido en la Ley 1316 del 2009, sobre el espacio que se debe reservar a las personas con discapacidad. **PARAGRAFO III: LIMITACIONES DE USO:** EL USUARIO se compromete bajo la modalidad de Préstamo de Uso, a utilizar las instalaciones del escenario deportivo VELODROMO ALCIDES NIETO PATIÑO, exclusivamente para la celebración del evento deportivo a que se refiere el objeto de este contrato, sin poderle dar ningún otro uso o tipo de explotación económica. **RECOMENDACIONES TECNICAS PARA EL USO Y CUIDADO DEL ESCENARIO DEPORTIVO:** a) El evento deberá contar con ambulancia durante toda la jornada, con la presencia de un médico y cuatro (4) APH. En caso de que la ambulancia deba retirarse del lugar, el evento deberá suspenderse de manera inmediata. Este requerimiento deberá cumplirse en cada uno de los escenarios a utilizar durante el desarrollo del evento. b) En la instalación de tarima se debe proteger el piso con moquetas. c) No se puede perforar o colocar puntillas en el escenario deportivo. d) El organizador deberá disponer de la logística necesaria para garantizar el correcto desarrollo del evento y la seguridad de los asistentes. e) Se deberá realizar aseo antes, durante y después del evento de todas las zonas afectadas, incluyendo recolección y adecuada disposición de los residuos generados. f) Con el fin de establecer los cuidados del escenario deportivo, se procede a indicar por parte del equipo técnico adscrito a la secretaria lo siguiente: g) Es importante precisar que en la Unidad no está permitido el ingreso ni el parqueo de vehículos, sin embargo, alrededor del sector existe una amplia oferta de parqueaderos privados y bahías de parqueo público que podrán ser utilizados por los asistentes.

CLAUSULA TERCERA.TÉRMINO: El plazo previsto para la ejecución del presente contrato de préstamo de uso será hasta el 03 de mayo de 2026, contado a partir del cumplimiento y aprobación de las garantías del contrato, fecha en la cual se podrá dar inicio en la plataforma del Secop II.



PARÁGRAFO I: La duración del préstamo de uso se podrá extender dependiendo de la necesidad de la organización logística del evento, previo acuerdo entre las partes.

CLAUSULACUARTA. RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES GENERALES DEL USUARIO: El Usuario se responsabiliza y obliga a: 1). Conservar y mantener en perfecto estado de operación y funcionamiento del bien inmueble dado en Préstamo de Uso; 2) El Usuario responde hasta por la culpa levísima por el bien que se le entrega en Préstamo de Uso, de conformidad con lo establecido en los artículos 1604 y 2203 del Código Civil Colombiano; 3) Entregar a la Secretaría del Deporte y la Recreación el bien inmueble dado en préstamo de uso en buen estado de servicio, seguridad y sanidad y poner a su disposición los servicios, bienes o usos conexos y los adicionales convenidos, previa elaboración de un acta de inventario firmada por las partes y el supervisor del contrato. 4). Mantener el bien inmueble, bienes y servicios conexos y adicionales en buen estado de servicio para el fin convenido en el contrato; 5.) Utilizar la instalación del escenario deportivo descrito en la cláusula primera de este contrato, exclusivamente para el fin solicitado; 6). Por ningún motivo el usuario podrá hacer uso de las instalaciones del, para hacer proselitismo político de ninguna forma; visual y/o auditiva durante los eventos; se hace claridad que el escenario debe ser de uso exclusivo para llevar a cabo la realización de eventos y actividades de montaje, ensayos con bailarines, ensayos generales, desarrollo del evento y actividades de desmontaje. Se verificará la prestación del servicio logístico que se contrate durante los días del evento, tanto en el interior como el exterior del escenario; 8). El Usuario, se compromete a garantizar la seguridad del personal que se encuentre al interior del escenario deportivo descrito en la cláusula primera, el día de realización del evento, para lo cual no podrá superar el aforo establecido por la comisión local de seguridad, comodidad y convivencia; 9) Por ningún motivo el Usuario, impedirá el ingreso del Supervisor al escenario deportivo VELODROMO ALCIDES NIETO PATIÑO, con el fin de cumplir en legal forma las funciones asignadas para dicho evento; 10) Ajustar y cumplir con el plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS; durante el evento y todos los permisos que la Secretaría de Gobierno requiera necesarios y sugerencias; 11) Disponer de lo necesario para que en caso de emergencia se pueda prestar al público los Servicios de Primeros Auxilios; 12) Controlar y convenir para que en el evento se pueda contar con las respectivas autoridades del DISTRITO los servicios de vigilancia de policía para que brinden seguridad a todas las personas asistentes al escenario deportivo descrito en la cláusula primera de este contrato, como también los servicios de la defensa civil, cuerpo de bomberos voluntarioso cruz roja, comité local de emergencia, salud, gestión del riesgo y demás dependencias con el fin de garantizar el orden, la seguridad, la paz y armonía social de los asistentes al evento; 13) El usuario deberá ubicar una zona de carga y descarga. 14) El usuario deberá cumplir con los demás compromisos de la mesa de eventos. PARÁGRAFO I: Exceptuase de cualquier responsabilidad aquellos deterioros o destrucciones ocasionadas por fuerza mayor y caso fortuito de que habla el Artículo 1º de la Ley 95 de 1890, siempre y cuando se demuestre por parte del USUARIO su ocurrencia y a las 24 horas siguientes informe al DISTRITO del acaecimiento de la misma. PARAGRAFO II: El USUARIO se compromete a informar al DISTRITO dentro de las 24 horas siguientes al acaecimiento de la pérdida, destrucción, hurto, siniestros o similares, de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que lo rodearon, como también del estado y trámite administrativo tanto interno como judicial que se vaya a seguir o se haya efectuado con el objeto de que el DISTRITO esté al tanto del desarrollo de los mismos. PARÁGRAFO III: Cuando por el uso indebido del bien entregado en PRÉSTAMO DE



USO ocurran siniestros tales como daños, hurto, pérdida, daños o lesiones contra bienes o personas o similares, corresponderá al USUARIO asumir las responsabilidades civiles, penales, administrativas y fiscales a que hubiere lugar en razón de tales hechos. Por lo tanto, cualquier pago a efectuarse debido a responsabilidades generadas por las circunstancias aquí contempladas, deberá ser cubierto por el USUARIO.

CLÁUSULA QUINTA–DERECHOS GENERALES: El DISTRITO conservará sobre el bien inmueble entregado en calidad DE USO, los derechos que le corresponden como ADMINISTRADOR del mismo, en cuanto no sean incompatibles con el uso concedido mediante el presente Contrato al USUARIO.

CLÁUSULA SEXTA–ENTREGA DEL INMUEBLE: El Administrador del escenario, en representación del DISTRITO Santiago de Cali- Secretaria del Deporte y la Recreación, hará entrega del escenario deportivo, una vez el usuario cumpla con todos los permisos otorgados por los demás organismos del Distrito de Santiago de Cali; **PARÁGRAFO:** El escenario deportivo se entrega mediante acta suscrita por las partes, en la que se deje constancia del inventario y estado del bien recibido.

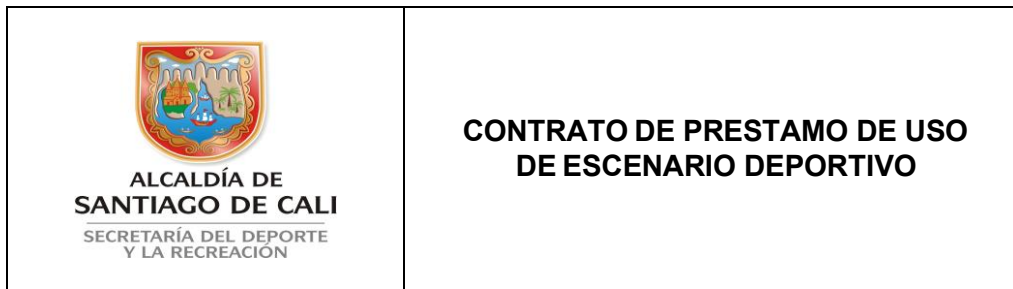
CLAUSULA SEPTIMA. VALOR: Solo para Para efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es por la suma de DOSCIENTOS DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$216.539.072) El valor indicado se fundamenta conforme a lo establecido en el decreto No. 4112.010.20.0128 de 2023 por el cual se establece la retribución económica de los escenarios de alto rendimiento.

CLÁUSULA OCTAVA VIGILANCIA Y CONTROL: El USUARIO queda obligado a permitir la vigilancia, el control técnico, fiscal y operativo que el DISTRITO requiera hacer por intermedio de la Secretaría del Deporte y la Recreación, sobre el bien dado en Préstamo de uso, con el objeto de velar por el correcto cumplimiento de las cláusulas de este contrato. Por lo tanto, el USUARIO facilitará al DISTRITO en cualquier momento y de manera inmediata el bien para su inventario, supervisión o revisión, e informará en poder de quien internamente se encuentra el bien y las formas de uso que se les haya dado según el caso.

CLÁUSULA NOVENA. GRATUIDAD: El uso que mediante este contrato otorga el DISTRITO es sin contraprestación económica alguna para el USUARIO.

CLAUSULA DECIMA. RESTITUCIÓN: Habrá lugar a la restitución anticipada del bien entregado en USO en los siguientes eventos: a) Cuando el USUARIO destine el bien a uso distinto de los previstos en este contrato o incumpla alguna de las cláusulas estipuladas en el mismo; b) Si antes de vencerse el término de este contrato quedaren fuera de servicio. **PARÁGRAFO:** En los casos contemplados en los Literales a) y b) de esta cláusula se dará aviso previo al USUARIO para que proceda a su devolución.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA DEVOLUCIÓN: Al vencimiento del término de este contrato el USUARIO devolverá el bien inmueble mediante inventario detallado del estado del mismo, sin que el DISTRITO quede obligado a pagar contraprestación alguna por reparación que se les hubiere hecho



durante este término.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: NORMAS APLICABLES: En lo no estipulado por las partes en el presente contrato, éste se regirá por las normas del Código Civil Colombiano, por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, y demás normas concordantes sobre la materia.

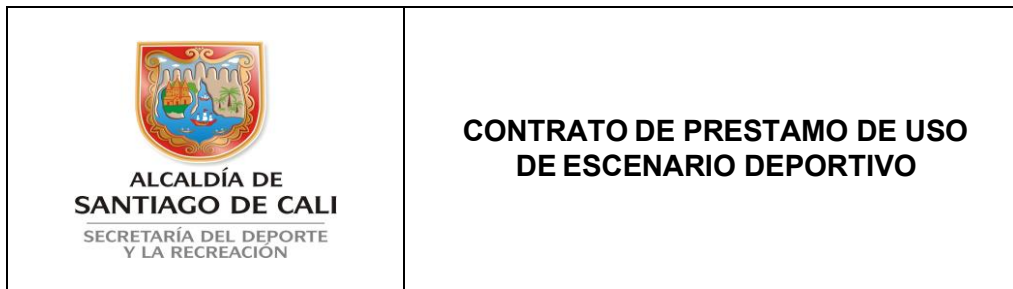
CLAUSULA DECIMA TERCERA. INDEMNIDAD: El Usuario mantendrá al DISTRITO de Santiago de Cali - Secretaria del Deporte y la Recreación, libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones durante la ejecución del objeto contractual.

CLAUSULA DECIMA CUARTA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente contrato se perfecciona con las firmas de las partes y la entrega del bien inmueble objeto de este contrato, de conformidad con el inciso 2 del artículo 2200 del Código Civil y la aprobación de las garantías exigidas en la Cláusula Décima Séptima.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. VEEDURIA CIUDADANA: Este Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007y ley 850 de 2003,

CLAUSULA DECIMA SEXTA. CLÁUSULA PENAL: en caso de declaratoria de incumplimiento parcial o total de las obligaciones del presente contrato el Usuario se obliga a pagar a la Secretaría del Deporte y la Recreación, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor Estipulado paraefectos Legales.

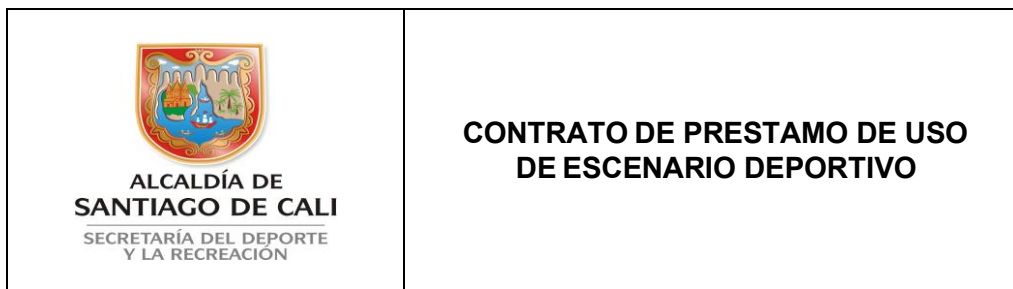
CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. GARANTÍAS: El DISTRITO de Santiago de Cali ha considerado como riesgos previsibles y su tipificación se asocia al cumplimiento del contrato y el buen uso del bien dado en préstamo de uso. La garantía deberá constituirse a favor del Distrito de Santiago de Cali – Secretaria del Deporte y la Recreación, garantías que se encuentran contempladas en el decreto Único Reglamentario No. 1082 de Mayo 26 de 2015, artículos 2.2.1.2.3.1.1, con suficiencias de acuerdo a los artículos 2.2.1.2.3.1.7, que amparen los riesgos mencionados a continuación en los siguientes porcentajes: A) CUMPLIMIENTO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, el pago de las multas, penal pecuniaria y las indemnizaciones a que hubiere lugar, la cual será equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y se mantendrá vigente durante el término de la ejecución del mismo y seis meses más; B) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES, por el cinco por ciento (5%) del valor fiscal del contrato y por el término de duración del mismo y tres (3) años más. C) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, por un valor equivalente a DOSCIENTOS (200) salariosmínimos legales vigentes, por el periodo de ejecución del presente contrato. La garantía de responsabilidad civil extracontractual en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015, deberá contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, como mínimo las siguientes coberturas adicionales: 1. Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. 2. Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales. 3.



Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. 4. Cobertura expresa de amparo patronal. 5. Cobertura expresa de vehículos propios y no propios. PARÁGRAFO I: Para la constitución de la garantía de responsabilidad civil extracontractual se deberá tener en cuenta lo siguiente: 1. El DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DEL DEPORTE Y LA RECREACION y el contratista serán los asegurados. 2. El DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DEL DEPORTE Y LA RECREACION y los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas tendrán la calidad de beneficiarios. PARAGRAFO II: El Usuario deberá hacer entrega de las garantías a la SECRETARÍA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN, dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la cual deberá ser aprobada por el área de Gestión Contractual de la dependencia, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: SUPERVISIÓN. EL DISTRITO ejercerá la supervisión del Contrato a través del funcionario que designe el Secretario del Deporte y la Recreación, el Supervisor tendrá a cargo las funciones señaladas en la Ley 1474 de 2011 y el Decreto No. 411.0.20.0477 de julio 31 de 2014, y en especial debe: a) Colaborar con EL USUARIO para la correcta ejecución del objeto del Contrato; b) Verificar que EL USUARIO cumpla las obligaciones previstas en el presente contrato; c) Determinar de acuerdo con los procesos y procedimientos, la oportunidad en que EL USUARIO debe realizar las obligaciones asumidas; d) En caso de incumplimiento por parte del USUARIO de cualquiera de sus obligaciones contractuales, adelantar los trámites necesarios para la aplicación de las sanciones contractuales a que haya lugar; e) Verificar de conformidad con las normas de seguridad social, que los empleados y/o contratistas que emplee EL USUARIO en el cumplimiento de sus obligaciones, se encuentren afiliados y al día en el pago de los sistemas de salud, pensión y ARL; f) En el evento en que se observe algún tipo de inconsistencia sobre los aportes de seguridad social, el supervisor deberá adelantar las acciones a que haya lugar, de conformidad con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007; g) Suscribir con EL DISTRITO y el USUARIO las correspondientes actas contractuales a que hubiere lugar y remitirlas al área correspondiente; i) Informar oportunamente al DISTRITO sobre las novedades que se presenten durante la ejecución del contrato. PARÁGRAFO I: EL DISTRITO se reserva el derecho de exigir al USUARIO, en cualquier tiempo, copia de los documentos que soportan el cumplimiento de la obligación de efectuar los aportes en salud y pensiones para los periodos en los cuales no se ha realizado el pago. PARÁGRAFO II: El servidor público o contratista-supervisor que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al USUARIO de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en el mismo, ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo le fueron asignadas. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al USUARIO que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. PARÁGRAFO III: Las órdenes o instrucciones que imparta el supervisor que ejerce la vigilancia y control del contrato al USUARIO, deberán darse siempre por escrito y por cualquier medio oficial.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: ANEXOS DEL CONTRATO. Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1) Liquidación-Valor 2) Solicitud del Escenario deportivo. 3) Certificado



de Existencia y Representación Legal Expedido por la Cámara de Comercio. 4). Fotocopia de la cédula de ciudadanía - persona natural y/o representante legal persona jurídica. 5) Autorización para Contratar (Si Aplica) 6) Estatutos y Reformas. 7) Fotocopia del acto administrativo de Reconocimiento Deportivo VIGENTE, emitido por la autoridad competente (si aplica). 8) Hoja de vida persona jurídica. 9) Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación de la Persona Jurídica y R.L / Persona natural. 10) Certificado de Responsabilidades Fiscales de la Contraloría General de la Nación de la Persona Jurídica y Representante Legal / Persona natural. 11) Certificado Antecedentes Judiciales - Policía - Persona natural y/o representante legal Persona Jurídica. 12) Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC Policía. 13) Certificado consulta de inhabilidades delitos sexuales - Ley 1918 de 2018 (Policía Nacional) (Cuando Aplique). 14) Certificado REDAM. 15) Definición de situación militar. 16) Certificado de paz y salvo para fiscales. 17) Documentos del Contador (aportar Cédula, Copia de Tarjeta Profesional y Antecedentes expedido por la Junta Central de Contadores). (Si aplica). 18) Registro Único Tributario (RUT) del USUARIO, debidamente actualizado, 19). Estados financieros auditados del último ejercicio y Declaración de Renta últimos tres (3) años. (Si aplica).

CLAUSULA VIGESIMA: DOMICILIO: Para todos los efectos de este contrato, se señala como domicilio contractual, la ciudad de Santiago de Cali y para efectos de notificaciones, se deberán hacer por escrito en las siguientes direcciones: EL DISTRITO en la calle 9 Carrera 37 A – 01, y el USUARIO en la CALLE 10 (Autopista Sur) # 36-02 Unidad Deportiva Jaime Aparicio.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

EL DISTRITO;

EL USUARIO;

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)
ALEXANDER CAMACHO ERAZO
SECRETARIO
SECRETARÍA DEL DEPORTE Y LA
RECREACIÓN

(FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)
RAÚL EDUARDO LEÓN IBARRA
PRESIDENTE
LIGA VALLECAUCANA DE PATINAJE

Proyecto: Bryan Steve Ortiz Román – Contratista
Proyecto: Paula Andrea Moreno – Contratista
Revisó: Luz Dary Salazar Aristizabal Contratista SDR
Revisó: Edgar Alfredo Martínez Balanta-Subsecretario de Infraestructura Deportiva. SDR
Revisó: Krysthian David Ramírez Munevar Jefe de Oficina